



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 43/2026 IFDC-VM
VILLA MERCEDES, 20 DE JULIO DE 2026

VISTO:

La necesidad de actualizar el marco normativo institucional referido a la convivencia de la comunidad educativa del Instituto de Formación Docente Continua Villa Mercedes, en adelante IFDC-VM;

La Resolución N° 104-ME-2025 del Ministerio de Educación de la Provincia de San Luis, en su Capítulo III, Artículo 38, que establece los lineamientos para la elaboración de los Reglamentos de Convivencia Institucional;

La necesidad de dejar sin efecto la Resolución Rectoral N.° 140/2014 y aprobar un nuevo Reglamento de Convivencia Institucional, adecuado a la Resolución N.° 104-ME-2025 y a las características actuales de la comunidad educativa institucional; y

CONSIDERANDO:

Que las instituciones de educación superior constituyen espacios de formación integral donde se promueve la participación democrática, el respeto por la diversidad, la responsabilidad, el diálogo y la construcción colectiva de acuerdos de convivencia;

Que resulta necesario contar con un Reglamento de Convivencia Institucional actualizado que contemple los derechos, responsabilidades y compromisos de todos los integrantes de la comunidad educativa del IFDC-VM;

Que la Resolución N° 104-ME-2025 del Ministerio de Educación de la Provincia de San Luis, en su Capítulo III, Artículo 38, establece la elaboración de Reglamentos de Convivencia Institucional como instrumentos orientadores de las prácticas institucionales;

Que, en virtud de ello, el Consejo Asesor del IFDC-VM, junto con la Rectora de la Institución, llevó adelante una reunión en la cual se acordó la conformación de una Subcomisión destinada a la elaboración del nuevo Reglamento de Convivencia Institucional, quedando dicho acuerdo registrado mediante **Acta N° 2 de fecha 9 de abril de 2026;**

Que la mencionada Subcomisión quedó conformada por: **dos (2) representantes del personal no docente, un (1) representante del Centro de Estudiantes, cuatro (4) representantes docentes —uno de ellos integrante del Área de Mediación Institucional y la Rectora del IFDC-VM;**





RESOLUCIÓN Rectoral N° 43/2026 IFDC-VM
VILLA MERCEDES, 20 DE JULIO DE 2026

Que dicha Subcomisión desarrolló su trabajo durante los meses de abril, mayo y junio del año 2026, realizando instancias de análisis, revisión y construcción colectiva, a fin de elaborar un nuevo Reglamento de Convivencia Institucional acorde a las necesidades actuales de la comunidad educativa;

Que el documento elaborado constituye una herramienta institucional destinada a fortalecer los vínculos, promover la participación responsable y establecer criterios comunes para la convivencia democrática dentro del IFDC-VM;

Que corresponde dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 140/2014, en virtud de la aprobación de un nuevo Reglamento de Convivencia Institucional que reemplaza y actualiza el marco normativo vigente hasta la fecha;

Que resulta necesario formalizar la aprobación del nuevo Reglamento mediante el acto administrativo correspondiente;

Por ello, y en uso de las atribuciones;

LA Rectora del Instituto de Formación Docente Continua
VILLA MERCEDES
RESUELVE:

Art. 1°: DEJAR SIN EFECTO la **Resolución Rectoral N° 140/2014**, mediante la cual se aprobó el anterior Reglamento de Convivencia Institucional del Instituto de Formación Docente Continua Villa Mercedes, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2°: APROBAR el nuevo **Reglamento de Convivencia Institucional del Instituto de Formación Docente Continua Villa Mercedes (IFDC-VM)**, elaborado conforme a lo establecido por la Resolución N° 104-ME-2025, Capítulo III, Artículo 38, que como **Anexo I** forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3°: ESTABLECER que el Reglamento de Convivencia Institucional aprobado tendrá vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución y será de aplicación para todos los integrantes de la comunidad educativa del IFDC-VM.

Art. 4°: DISPONER la difusión del Reglamento de Convivencia Institucional a través de los medios institucionales correspondientes, garantizando su conocimiento y acceso por parte de estudiantes, docentes, personal no docente y demás integrantes de la comunidad educativa.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 43/2026 IFDC-VM
VILLA MERCEDES, 20 DE JULIO DE 2026

Art.5°: ENCOMENDAR al Consejo Asesor correspondiente el seguimiento, implementación y evaluación periódica del Reglamento aprobado, promoviendo espacios de participación y revisión cuando resulte necesario.

Art. 6°: Comuníquese y archívese.



Exp. *Milena D'Amario*
Rectora IFDC-VM



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 43/2026 IFDC-VM
VILLA MERCEDES, 20 DE JULIO DE 2026

Reglamento de Convivencia

INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA VILLA MERCEDES

INTRODUCCIÓN

ANEXO I

INTRODUCCIÓN

El Instituto de Formación Docente Continua Villa Mercedes ha superado dos décadas de existencia y transitado diferentes etapas y momentos, en las que necesariamente ha modificado su estructura institucional, al tiempo que ha incrementado su oferta académica. Los claustros que lo conforman crecieron y, consecuentemente, las relaciones interpersonales han ido modificándose conjuntamente con el desarrollo de la institución.

A diario surgen variadas situaciones conflictivas, propias de toda comunidad educativa, que requieren pautas de convivencia previas para ser superadas con fluidez y de manera satisfactoria, que beneficien tanto a las partes interesadas como a las personas que rodean esa situación. Estos conflictos deben ser abordados de manera que se respeten las normas y los objetivos institucionales, que además de promover la calidad de los aprendizajes de los/las alumnos/as y su permanencia en la institución, desarrollen el crecimiento de la conciencia democrática. Reconociendo los derechos de todos/as, el respeto por las diferencias y la importancia de los acuerdos conjuntos para la toma de decisiones en el marco del ejercicio de la libertad, el compromiso y el diálogo.

Teniendo todo esto en cuenta, este Reglamento debe ser comprendido en el contexto del ideario de la Institución, cuyo objetivo principal es promover la formación integral de la persona según el estilo y el espíritu de la educación superior, establecido en el mandato fundacional: Formar Profesionales altamente capacitados con profundos valores éticos y morales para insertarse laboralmente en instituciones educativas.

Para ello resulta ineludible promover y sostener un ambiente de convivencia grata, donde se pueda conjugar la libertad, el respeto mutuo y las condiciones básicas para el desarrollo del proceso educativo. Estas normas y principios constituyen un instrumento que regula la organización, el desarrollo de la vida académica y su funcionamiento, así como la participación de los integrantes de la comunidad educativa, en un marco de convivencia sana, mutua colaboración y corresponsabilidad.

Es importante mencionar que el presente Código asume que la paz no es ausencia de conflicto, sino una construcción colectiva y democrática propia de la justicia social, que requiere un diálogo y una negociación constante entre los actores de nuestra comunidad. Bajo esta premisa, se valoran todas las instancias de encuentro interpersonal para que la palabra circule libremente con el objetivo de transformar el conflicto o dilema en una oportunidad de aprendizaje y crecimiento. Por tal motivo, se promoverán dos instancias iniciales de diálogo concebidas como una "negociación asistida", orientadas a que las partes involucradas tengan un protagonismo equitativo y logren gestionar sus diferencias. Este abordaje busca fortalecer la autonomía y la

Dirección: 9 de julio 1147 - Villa Mercedes, San Luis - Sitio web: <https://www.ifdcvm.edu.ar> -



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 43/2026 IFDC-VM
VILLA MERCEDES, 20 DE JULIO DE 2026

autodeterminación, reconociendo a los/las integrantes de la institución como sujetos de derecho, responsables de su propia palabra, de sus actos y del impacto de éstos en los/las demás. En última instancia, estas prácticas constituyen un ejercicio fundamental de participación ciudadana en la vida democrática, ya que una institución que propicia la democracia en sus experiencias cotidianas es un organismo que forma ciudadanos comprometidos con el bien común y la convivencia pacífica.

El Instituto de Formación Docente Continua Villa Mercedes se manifiesta enfáticamente en contra de todas las formas de violencia, acoso, agresión, represión, hostigamiento y abuso de poder entre integrantes de diferentes claustros o entre pares, tanto en el espacio físico como virtual. Quienes integramos esta comunidad educativa nos comprometemos a no cometerlos; a no permanecer indiferentes ante el conocimiento de actos de esta naturaleza y a intervenir activamente, en la medida de las competencias institucionales, para prevenirlos, evitarlos, detenerlos y/o denunciarlos.

CAPÍTULO I – DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1°: Son objetivos del Reglamento de Convivencia:

- Propiciar la participación democrática de todos los sectores de la comunidad educativa, según el rol y responsabilidad de cada uno, en la construcción y respeto por las normas que rigen la convivencia institucional.
- Impulsar, en toda la comunidad educativa, los siguientes valores: la justicia, la verdad y la honradez; el respeto y la aceptación de las diferencias; la solidaridad, la cooperación y el rechazo de todo tipo de discriminación por razones de discapacidad, género, origen étnico, religión o ideología.
- Propiciar el respeto, la integridad moral y física de todos los integrantes de la comunidad educativa y de aquellas personas que ingresan en el establecimiento en ocasiones especiales: actividades académicas abiertas a todo público, actos protocolares y personas que brindan todo tipo de servicios.
- Favorecer la corrección en el trato social, en especial mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado; y el respeto por el trabajo y las funciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Fomentar la responsabilidad individual, ciudadana y el compromiso social.
- Promocionar la participación y cooperación en las actividades educativas y convivenciales; así como la buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida institucional.
- Incitar a la adecuada y prudente utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Instituto, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Instituto.
- Amparar la búsqueda permanente de instancias de diálogo en la resolución de los conflictos. Promover el reconocimiento de que los conflictos son situaciones inherentes a la interacción de las personas y no deben soslayarse ni ocultarse.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 43/2026 IFDC-VM
VILLA MERCEDES, 20 DE JULIO DE 2026

- Facilitar la búsqueda de negociaciones entre partes, teniendo en cuenta diversas alternativas que tiendan a transformar la solución de los conflictos en actos educativos.
- Procurar que los procesos de construcción e internalización de las normas institucionales se conviertan en instrumento privilegiado para la reflexión sobre la responsabilidad ciudadana, vinculando permanentemente los criterios institucionales con los imperantes en los contextos laborales y sociales más amplios.
- Proveer al IFDC VM de un instrumento eficaz para la resolución de los conflictos, en el marco de prácticas de la ciudadanía democrática, mediante la participación responsable en la construcción de este Acuerdo de Convivencia y su constante revisión y evaluación.

CAPÍTULO II – DE LA APLICACIÓN

Criterios de aplicación

Artículo 2°: La aplicación del Reglamento de Convivencia se rige de acuerdo con los siguientes criterios:

- Uso de líneas de acción que incluyan el compromiso entre las partes involucradas a partir de estrategias de mediación.
- Utilización del diálogo como método para la identificación y resolución de los problemas de convivencia; así como de estrategias alternativas para la resolución de los conflictos.
- Respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas.
- Reconocimiento de todos los miembros de la comunidad como iguales en su dignidad humana.
- Contextualización de las transgresiones a este reglamento teniendo en cuenta los roles que cada una de las partes ejerce en la institución y el apego a las circunstancias involucradas.
- Garantía del derecho a ser escuchado y a formular descargo.
- Reconocimiento del daño u ofensa realizado por la/s persona/s responsables y consecuente reparación del mismo a el/los miembro/s de la comunidad educativa, los bienes del establecimiento o a terceros, independientemente de los reclamos pecuniarios o eventual denuncia penal; que pudieran corresponder.
- En la aplicación de sanciones a estudiantes deben promoverse las condiciones para que estas medidas operen positivamente en la formación de los mismos y en un posible mejoramiento de su trayectoria académica.
- En la aplicación de sanciones a docentes y personal de apoyo se promoverán mecanismos que permitan la resolución de los conflictos en el interior de la institución. Agotados estos mecanismos puede optarse por dar curso legal a lo previsto en el estatuto docente.
- La aplicación de sanciones a todos los miembros de la comunidad educativa del IFDC-VM requerirá un análisis previo de la situación del involucrado, de las causas





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 43/2026 IFDC-VM
VILLA MERCEDES, 20 DE JULIO DE 2026

institucionales que pudieran haberle dado origen y la consiguiente resolución al respecto. Toda sanción debe guardar relación con la gravedad de la falta cometida.

- Respeto por el derecho a la información de los involucrados, tanto durante el proceso de decisión como una vez aplicada alguna sanción.

Alcance de este reglamento

Artículo 3°: La presente normativa de convivencia será de aplicación a toda la comunidad educativa del IFDC-VM, asimismo será de aplicación excepcional a quienes se capaciten a través de cursos, pasantías o cualquier otra clase de actos ofrecidos por la Institución.

Artículo 4°: Este Reglamento de Convivencia está destinado al desarrollo normal de las actividades académicas del Instituto en el marco de la convivencia, donde el/la estudiante es sujeto responsable de la propia gestión de su formación y el/la docente de su trayecto laboral, siempre desde el respeto a los derechos, las libertades fundamentales, el ejercicio de la tolerancia y de la libertad, dentro de los principios democráticos de convivencia.

Órgano de Aplicación

Artículo 5°: El ámbito de aplicación del presente Reglamento de Convivencia será el Consejo de Convivencia que funcionará en el seno del Consejo Asesor y se conformará con cinco integrantes:

- Un (1) miembro titular y dos suplentes del equipo directivo (uno de los directores titular, los otros dos suplentes);
- Dos (2) docentes titulares y cuatro suplentes (preferentemente consejeros y de áreas diferentes. Si hubiera más interesados que lugares a ocupar, se resolverá por sorteo);
- Un (1) personal de apoyo titular y dos suplentes, (preferentemente consejeros. Si hubiera más interesados que lugares a ocupar, se resolverá por sorteo);
- Un (1) estudiante titular y dos suplentes (el estudiante electo para Consejo Asesor será titular, su suplente en ese cargo será también suplente en el Consejo de Convivencia y el otro suplente será el estudiante electo para el Consejo Académico).

Artículo 6°: El Consejo de Convivencia se conformará anualmente en la primera reunión del Consejo Asesor. Los integrantes durarán un año en su función. Los suplentes reemplazarán a titulares en caso de recusación o inhibición, renuncia, jubilación, licencia, egreso, y cualquier otra causa fundada que impida el desempeño del o la titular, a consideración del Consejo Asesor.

Artículo 7°: Recusación e inhibición. Cada miembro del Consejo de Convivencia deberá inhibirse de participar o podrá ser recusado en causas en las que:

- Intervenga como denunciante o denunciado o existan intereses manifiestos en dicho proceso.
- Exista parentesco con las partes involucradas.





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 43/2026 IFDC-VM
VILLA MERCEDES, 20 DE JULIO DE 2026

- Exista amistad o enemistad manifiesta con las partes involucradas.
- Exista interés en el resultado de las actuaciones o sean acreedores/as o deudores/as del denunciado o denunciante.
- Cuando dependan jerárquicamente del denunciado/a o denunciante.

CAPÍTULO III – DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Derechos

Artículo 8°: Son derechos de los integrantes de la comunidad educativa:

- Ser partícipe activo/a en la conformación de su recorrido institucional.
- Obtener un trato adecuado y respeto a su dignidad como persona.
- Participar en actividades académicas, institucionales, sociales, de extensión, recreativas y toda otra actividad que no contradiga este texto acordado, ni las normativas jurisdiccionales vigentes.
- Desarrollar las actividades académicas en ámbitos donde se garanticen las debidas condiciones de seguridad e higiene que aseguren un excelente nivel de calidad del servicio educativo.
- Ser respetado/a en su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales y políticas en el marco de la convivencia democrática.
- Ejercer su derecho a la libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos de los Reglamentos y que no estuvieran comprendidas en los incisos de este artículo.

Obligaciones

Artículo 9°: Son obligaciones de los/las integrantes de la comunidad educativa:

- Respetar las normativas institucionales y jurisdiccionales vigentes.
- Respetar y comprometerse con los símbolos patrios.
- Asistir con puntualidad a clase y a las actividades de carácter educativo, cultural, de extensión o recreativo propuestas por la institución que son parte de su formación profesional.
- Participar responsablemente en las actividades académicas, culturales y de extensión en las que se ha comprometido.
- Observar y mantener dentro y fuera del establecimiento, una conducta respetable.
- Manifestar en su vida diaria un constante respeto por la dignidad humana, evitando hacer discriminaciones por razones de género, socioeconómicas, religión, ideológica o étnica.
- Ejercer democrática y correctamente el cargo de representación para el que fuera elegido/a.
- Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones académicas de acuerdo con su rol dentro de la institución.
- Colaborar en el mantenimiento de la higiene y limpieza. Cuidar las instalaciones, equipamientos, útiles, insumos y demás elementos del establecimiento educativo.





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 43/2026 IFDC-VM
VILLA MERCEDES, 20 DE JULIO DE 2026**

- Conducirse con educación en sus relaciones con los/las integrantes de la comunidad educativa, demostrando consideración, respeto y solidaridad permanente, facilitando la convivencia y el respeto mutuo entre Profesores/as, Alumnos/as, Personal de Apoyo y Equipo directivo.
- Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas, morales y político-ideológicas así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa, en el ámbito de toda relación interpersonal y de redes sociales
- No se debe comer o beber dentro de las aulas sin previo acuerdo entre el/la docente y los/las estudiantes. De hacerlo, debe existir compromiso de mantener la higiene del lugar.
- Los dispositivos móviles deberán estar desconectados o en silencio en la biblioteca y durante las clases, en procura de no molestar el desarrollo de las actividades, salvo que su uso sea necesario como recurso pedagógico.
- Los miembros de la comunidad educativa deben respetar y velar por el buen uso y cuidado de los recursos institucionales (inmuebles, muebles, de uso, didácticos, etc.).
- Está terminantemente prohibido fumar en cualquier ambiente cerrado de la Institución, dado que la misma es un Edificio Libre de Humo.
- Las horas de clase están dedicadas a la enseñanza y el aprendizaje por lo tanto no se debe utilizar ese tiempo para otras actividades no pedagógicas.
- Ejercer un comportamiento académico intelectualmente honesto y respetar la propiedad intelectual¹ de otras personas. Comprometerse a evitar y combatir el plagio (total o parcial, directo o indirecto) debido a que es un delito, una práctica profundamente antiética que atenta contra el perfil del egresado/a que promueve la institución.
- El uso de cualquier herramienta de Inteligencia Artificial en el marco del cursado de un espacio curricular o en el desarrollo de trabajos académicos estará sujeto a las disposiciones de los y las profesores/as responsables del espacio curricular. Los/as docentes deberán informar a los/as estudiantes de forma explícita estas pautas en el inicio del ciclo lectivo, en el aula virtual y además deberán estar explicados en los programas. Se tendrá en cuenta como base para trabajar con IA el Art. 40° del RAM

CAPÍTULO IV - DE LAS FALTAS Y SANCIONES

En cada caso aplican para el ámbito de relaciones presenciales/físicas tanto como para las virtuales.

Artículo 10°: Faltas leves.

- a) Cualquier incorrección que perturbe la convivencia con los demás integrantes de la comunidad educativa.
- b) La agresión verbal o la falta de respeto a algún miembro de la comunidad educativa.
- c) El incumplimiento de los compromisos adoptados como representante.

¹ Son objeto de Propiedad Intelectual todas las creaciones literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 43/2026 IFDC-VM
VILLA MERCEDES, 20 DE JULIO DE 2026

- d) El intento de obtener mejores resultados académicos utilizando el engaño.
- e) La resistencia activa o pasiva a lo indicado en cumplimiento de las pautas institucionales.
- f) Todo comportamiento deliberado que se aparte de las pautas establecidas en este Reglamento y que no estuvieran comprendidas en los incisos de este artículo.

Artículo 11°: Faltas graves.

- a) La agresión física o simbólica a cualquier miembro de la comunidad educativa o a un externo, dentro de la institución o con motivo u ocasión del ejercicio de la calidad de integrante de la comunidad educativa.
- b) El acoso y ciberacoso.
- c) La falsedad en denuncias contra cualquier integrante de la comunidad educativa.
- d) Las injurias y/o calumnias (vertidas en cualquier medio) hacia algún integrante de la comunidad educativa.
- e) La participación directa en desórdenes que produzcan daños al prestigio y/o a bienes del establecimiento
- f) El plagio doloso.
- g) Impedir o dificultar deliberadamente la actividad académica coartando el derecho de enseñar y aprender
- h) La reincidencia en faltas leves.

Artículo 12°: Faltas gravísimas.

- a) Adulterar y/o falsificar intencionalmente actas de exámenes u otros instrumentos que acrediten sus conocimientos o condición.
- b) Adulterar y/o falsificar cualquier certificación que acredite sus conocimientos o condición académica, u omitir deliberadamente información que afecte a su situación o al rol que ejerce en la institución
- c) Sustituir o ser sustituido en un examen.
- d) El acoso y ciberacoso reiterados.
- e) Toda actuación discriminatoria por razones de sexo, condición social, identidad de género, discapacidad, etnia, cultura, religión, etc.
- f) La rotura intencional o hurto de mobiliarios, equipos, material didáctico y daño deliberado del edificio.
- g) Incurrir en conductas tipificadas en el Código Penal en perjuicio de la institución o de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, que no estuvieran comprendidas en los incisos de este artículo.
- h) La reincidencia en faltas graves.

Sanciones

Artículo 13°: De cometerse faltas leves, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- i) Llamado de atención por escrito



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 43/2026 IFDC-VM
VILLA MERCEDES, 20 DE JULIO DE 2026

ii) Apercibimiento con anotación en el legajo personal. En el caso de los/las estudiantes, también se cargará en el Sistema de Alumnos vigente.

Artículo 14°: De cometerse faltas graves, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- i) Suspensión de un turno de examen, si se tratase de un/una estudiante.
- ii) Suspensión de hasta noventa días, si se tratase de un/una estudiante.
- iii) Anotación en el legajo personal. En el caso de los/las estudiantes se debe cargar en el Sistema de Alumnos vigente.
- iv) Informar al Departamento de Personal y Contable para realizar las acciones legales previstas en la normativa vigente si se tratase de un/una docente o de personal de apoyo.

Artículo 15°: De cometerse faltas gravísimas, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- i) Suspensión de noventa y un días a doce meses, si se tratase de un/una estudiante.
- ii) Suspensión de doce meses y un día a treinta y seis meses, si se tratase de un/una estudiante.
- iii) Informar a Dirección Administrativa Departamento de Personal y Contable para realizar las acciones legales previstas en la normativa provincial vigente si se tratase de un/una docente o de personal de apoyo.
- iv) En caso de rotura intencional de mobiliario, equipos, material didáctico y daño al edificio los/las responsables se harán cargo de los costos de reposición y/o reparación, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan.
- v) Anotación en el legajo personal. En el caso de los/las estudiantes se debe cargar en el Sistema de Alumno vigente.

Atenuantes y agravantes

Artículo 16°: Se considerarán atenuantes a la hora de aplicar las sanciones, las siguientes circunstancias:

- i) La falta de intención en la comisión del acto imputado.
- ii) El correcto comportamiento en la institución, previo a la comisión del acto imputado.

Artículo 17°: Se considerarán agravantes a la hora de aplicar las sanciones, las siguientes circunstancias:

- i) La ventaja o posición jerárquica del sujeto que comete el acto.
- ii) El incorrecto comportamiento posterior a la comisión del acto imputado.

CAPÍTULO V- DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 18°: Instancia Previa Obligatoria. Ante cualquier situación conflictiva o la detección/manifestación de una presunta falta que afecte la convivencia institucional, se garantizará siempre de manera obligatoria una instancia pre-aplicación del reglamento al interior del área o de las áreas de origen a las que pertenezcan las personas involucradas. Esta fase



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 43/2026 IFDC-VM
VILLA MERCEDES, 20 DE JULIO DE 2026

inicial procurará la gestión dialogada y directa del conflicto antes de promover cualquier escalamiento formal.

Artículo 19°: Canal único de recepción de reportes. Toda persona que se considere agredida, afectada en la convivencia o tome conocimiento de una presunta transgresión, lo hará saber formalmente mediante el envío de un correo electrónico a una cuenta institucional específica, la cual será profusamente comunicada a todos los claustros.

La cuenta de correo institucional y del Consejo de Convivencia funcionará como registro virtual serán administrados por un/una integrante docente o del personal de apoyo perteneciente al Consejo de Convivencia.

Instancias de Mediación

Artículo 20°: Protocolo de Recepción, Notificación y Registro. Recibido el correo inicial, el administrador de la cuenta procederá inmediatamente a:

1. Enviar una respuesta formal al remitente confirmando la recepción del reporte.
2. Derivar de manera simultánea el caso, mediante copia electrónica, al o los ámbitos institucionales de pertenencia de los involucrados para dar inicio a la instancia previa de diálogo obligatorio. Las derivaciones específicas según las partes implicadas se ajustarán estrictamente a las siguientes pautas:
 - Entre Estudiantes: Se derivará al Centro de Estudiantes, que actuará como primer mediador entre las partes. De no arribar a un acuerdo satisfactorio, este organismo informará los resultados para habilitar el pase mediante informe al Consejo de Convivencia.
 - Entre Estudiantes y Docentes: Se derivará a los Asesores y Coordinadores de la Carrera a la que pertenecen; como también al Centro de estudiantes. En caso de no resolverse, se informará lo actuado para elevar el caso al Consejo de Convivencia.
 - Entre Estudiantes y Personal de Apoyo: Se derivará de manera conjunta a la Directora Administrativa y al Centro de Estudiantes. Si no se alcanza un acuerdo, se informará el resultado para dar paso al tratamiento del Consejo de Convivencia.
 - Entre integrantes del Personal de Apoyo: Se derivará a la Directora Administrativa. De no mediar solución favorable en este ámbito, se emitirá el informe respectivo y se trasladarán las actuaciones al Consejo de Convivencia.
 - Entre Docentes y Personal de Apoyo: Se derivará de forma conjunta a la Directora Administrativa y a los Asesores y Coordinadores de la Carrera involucrada. Si la instancia concluye sin acuerdo, se informarán los resultados y el expediente pasará al Consejo de Convivencia.
 - Entre Docentes: Se derivará a los Asesores y Coordinadores de la Carrera a la que pertenezcan los profesores. De no mediar una solución favorable, se informarán los resultados para derivar el caso a consideración del Consejo de Convivencia.



Dirección: 9 de julio 1147 - Villa Mercedes, San Luis - Sitio web: <https://www.ifdcvm.edu.ar> -



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 43/2026 IFDC-VM
VILLA MERCEDES, 20 DE JULIO DE 2026**

- Entre un Directivo y cualquier persona de la comunidad educativa: La primera instancia de diálogo se sustanciará directamente en el Área de Mediación. De no llegar a un acuerdo en este espacio, se informará formalmente de los resultados y las actuaciones se pasarán mediante informe al Consejo Asesor de la institución.
- 3. Asentar y consignar el caso en un Registro Virtual Centralizado, cuyo usuario propietario exclusivo será el/la titular de la cuenta de correo receptora. En dicho registro se volcarán correlativamente todos los pases, minutas, actas y resoluciones del proceso, garantizando la trazabilidad absoluta de las actuaciones.

Tramitación de la Instancia Previa y Escalamiento a Mediación

Artículo 21°: Resolución en Instancia Previa. El ámbito institucional que reciba la derivación dispondrá de un plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles para convocar a las partes e intentar resolver el conflicto de forma interna.

- Con Acuerdo: Si la situación se resuelve satisfactoriamente, el administrador del sistema asentará el cierre del caso en el Registro Virtual. El asiento deberá indicar de forma explícita las condiciones arribadas, los compromisos asumidos, los plazos acordados y la designación de él o los encargados institucionales de monitorear y realizar el seguimiento respectivo. Con este acto, el tema se dará por resuelto y concluido.
- Sin Acuerdo o Vencimiento de Plazo: Si las partes no logran un acuerdo dentro del plazo estipulado, o si transcurrieran los diez (10) días hábiles sin resolución formal, el caso será elevado de forma automática e inmediata al Área de Mediación de la institución, dejándose constancia del pase en el Registro Virtual.

Artículo 22°: Intervención del Área de Mediación. Para definir qué casos habrán de tratarse en mediación, un criterio básico a seguir es que, no son mediables los conflictos relacionados con el uso de armas, drogas y/o cualquier otro delito. En aquellas situaciones en las que haya uso de violencia de por medio, se evaluará, sin perjuicio de la sanción que correspondiere, si son factibles de abordarse en mediación. En este caso, la mediación se emplearía para ayudar a recomponer los vínculos entre las personas involucradas. Por lo tanto, el tipo de situaciones conflictivas que pueden tratarse en procesos de mediación son: los comportamientos inadecuados en las Redes Sociales, dificultades en la relación entre integrantes de la comunidad educativa del IFDC-VM, difusión de rumores, difamación, engaños o robos, enfrentamientos raciales y culturales, disputas, intimidaciones, agresiones leves y peleas, entre otros.

El Área de Mediación desarrollará su tarea de facilitación del diálogo con carácter confidencial. Una vez concluidas sus intervenciones, emitirá un acta de cierre detallada que se incorporará al Registro Virtual. Este informe deberá salvaguardar la necesaria confidencialidad de las declaraciones de las partes y, a la vez, consignar formalmente los términos del acuerdo si este se hubiere alcanzado. En caso de éxito, el Consejo de Convivencia homologará el acuerdo y cerrará las actuaciones.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 43/2026 IFDC-VM
VILLA MERCEDES, 20 DE JULIO DE 2026

Actuación del Consejo de Convivencia y Criterios Procedimentales

Artículo 23°: Intervención del Consejo de Convivencia. Si el Área de Mediación emitiera un informe de cierre sin acuerdo, incomparecencia o desistimiento; el Consejo de Convivencia tomará cartas directas en el asunto para la aplicación efectiva de este Código de Convivencia. Para resolver la situación y determinar las responsabilidades o sanciones correspondientes, el Consejo analizará minuciosamente el historial registrado, las actuaciones previas y el comportamiento demostrado por las partes en las etapas anteriores.

Artículo 24°: Principios y Garantías Procesales. Durante la etapa sustanciada ante el Consejo de Convivencia, se observarán rigurosamente las siguientes pautas:

1. **Amplitud de Voces:** El Consejo escuchará a todas las personas involucradas y testigos, pudiendo realizar las entrevistas de manera conjunta o por separado, según su mejor criterio y la complejidad de los antecedentes recabados (reuniones previas informales, informes de las áreas, actas de mediación, etc.).
2. **Economía Procesal:** Se privilegiará en todo momento la economía de recursos y la celeridad de los esfuerzos procesales, evitando dilaciones burocráticas innecesarias.
3. **No Revictimización:** Se prohibirá expresamente cualquier práctica o confrontación que someta a él o los sujetos dañados a una situación de sufrimiento, exposición o revictimización dentro de la institución.
4. **Carácter Reparador:** Las resoluciones y sanciones del Consejo tendrán una finalidad esencialmente formativa, restaurativa y pedagógica, rechazando de plano cualquier enfoque de carácter revanchista o meramente punitivo.
5. **Derecho de Defensa y Plazos:** El proceso garantizará el irrestricto derecho de defensa del señalado. A tal efecto, el Consejo estará facultado para fijar plazos específicos y perentorios para la presentación de descargos, ofrecimiento de elementos de prueba o la solicitud de testimonios pertinentes a cada caso en particular.



Medidas Preventivas de Protección y Prevalencia de la Vía Judicial

Artículo 25°: Medidas Preventivas de Protección. Ante denuncias o situaciones que involucren presuntos actos graves de violencia, hostigamiento, acoso, ciberacoso o abuso de poder, y a fin de resguardar de manera inmediata la integridad psicofísica y moral de las personas afectadas, la Rectoría —a sugerencia del Consejo de Convivencia o por iniciativa propia— podrá dictar de manera inmediata medidas preventivas y precautorias de protección de carácter interno. Estas medidas podrán incluir, entre otras, el cambio de comisiones de cursado, la reasignación de horarios o espacios comunes, la suspensión temporal de la asistencia presencial con continuidad pedagógica virtual, o la separación preventiva de funciones, sin que ello implique prejuizgamiento sobre el fondo del asunto.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 43/2026 IFDC-VM
VILLA MERCEDES, 20 DE JULIO DE 2026

Artículo 26°: Evidencia de Delitos y Suspensión del Proceso. Si en cualquier momento del procedimiento, en cualquiera de sus etapas (previa, mediación o Consejo), surgiera evidencia manifiesta, indicios serios o la comisión flagrante de un hecho tipificado como delito por el Código Civil y Comercial o el Código Penal de la Nación, el proceso institucional se detendrá de inmediato. La Rectora del Instituto procederá a radicar la denuncia formal correspondiente ante las autoridades judiciales y policiales competentes en representación de la institución. La suspensión del proceso interno se mantendrá hasta tanto la justicia competente se pronuncie, sin perjuicio de la plena vigencia y continuidad de las medidas preventivas de protección dictadas en el marco del artículo anterior.

Recursos, Apelación y Normativa Subsidiaria

Artículo 27°: Recurso de Apelación. El fallo dictado por el Consejo de Convivencia que determine la aplicación de una sanción formal será apelable únicamente ante la Rectora del Instituto de Formación Docente Continua Villa Mercedes. El recurso de apelación deberá presentarse por escrito fundamentado dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación fehaciente de la resolución del Consejo. Con el pronunciamiento definitivo de la Rectora quedará completamente agotada la vía administrativa institucional.

Artículo 28°: Aplicación Subsidiaria. Para todas aquellas situaciones de forma, plazos y procedimientos generales no contemplados de manera explícita en este capítulo, se aplicará de modo directo y subsidiario lo establecido en la Guía para el Abordaje de Situaciones Problemáticas en las Instituciones Educativas de la Provincia ("GUIARTE"), o la normativa jurisdiccional que en el futuro la reemplace, el Código de Procedimientos Administrativos y el Estatuto Docente provincial en lo que resultare pertinente según los claustros involucrados.

Artículo 29°: Obligatoriedad de denunciar. Cualquier integrante de la comunidad educativa puede informar la existencia de una falta. En el caso de directivos, consejeros y coordinadores tienen obligación de denunciar ante el Consejo de Convivencia al tomar conocimiento fehaciente.

Extinción de facultad de sancionar y prescripción

Artículo 30°: La facultad de aplicar sanciones se extingue:

- i) Por pérdida de la condición de alumno/a, en cuyo caso quedará registrada la falta y la sanción –si la hubiere– en el legajo personal y en el Sistema de Alumnos
- ii) Por renuncia del agente, si se tratara de docente o personal de apoyo, en cuyo caso quedará registrada la falta y la sanción –si la hubiere– en el legajo del personal.
- iii) Por acción reparadora a satisfacción del o los damnificados, si los hubiere y con aceptación del Consejo de Convivencia.
- iv) Por prescripción, considerando los plazos a partir de la fecha en que se cometió la falta:
 - a. Al año en el caso de faltas leves.
 - b. A los tres años en el caso de faltas graves y gravísimas.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 43/2026 IFDC-VM
VILLA MERCEDES, 20 DE JULIO DE 2026

c. Cuando el hecho constituya delito, el plazo de prescripción de la sanción disciplinaria será el establecido en el Código Penal para la prescripción de la acción del delito de que se trate. En ningún caso podrá ser inferior al plazo fijado en el inciso precedente.

Artículo 31°: Modificaciones.

El Consejo Asesor es el cuerpo colegiado con la potestad de elaborar y elevar a la Rectoría las propuestas de modificación, adición o actualización del presente Reglamento de Convivencia, garantizando el espíritu participativo, democrático y de consenso de la comunidad institucional.

- Demás integrantes de la comunidad educativa y el respeto de las Instituciones.
- Ejercer el derecho a descargo ante eventuales solicitudes de sanción.



Dr. Milena D'Amario
Rectora IFDC-VM